



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2022-0012-00  
Demandante: MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO  
Demandado: MARCOS FIDEL RODRIGUEZ SIERRA

SE ORDENA tener el abono que hace el demandado MARCOS RODRIGUEZ, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$3.721.000) que el demandante reconoce en el memorial que antecede, los mismos se tendrán en cuenta en la liquidación del crédito que se elabore en oportunidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0031 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **julio 05 de 2022**  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2019-0001-00  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: RODRIGO ALFONSO RIAÑO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3°. Del art. 446 del C.G.P.

Fjese el traslado en lista en la página oficial de la rama judicial, micrositio del Juzgado, de conformidad con los artículos 110 y 446 del C.G.P. y artículo 9°. De la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0031 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **julio 05 de 2022**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2019-0001-00  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: RODRIGO ALFONSO RIAÑO

El Banco BBVA COLOMBIA S.A. a través de su apoderada judicial, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso seguido contra RODRIGO ALFONSO RIAÑO, así como las garantías ejecutadas y todos los demás derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a la compañía AECSA S.A.

En ese orden tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Por tanto, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es el caso (Pagare), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del código civil; pues si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 660 del código de comercio, los efectos que estas producirían son lo de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagare, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el artículo 652 del código de comercio, que en concordancia con el artículo 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuara como demandante en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la transferencia del título valor fuente del recaudo originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos del crédito" efectuada entre el BANCO BBVA



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

COLOMBIA S.A. quien obra como demandante, a favor de AECSA S.A. y que por disposición del artículo 652 del código de comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: Téngase a la firma AECSA S.A. como demandante en el presente proceso.

TERCERO: Ratificar a la abogada ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, como apoderada de la firma AECSA S.A, conforme lo indica la representante legal de la cesionaria.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0031 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **julio 05 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**Cimitarra, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2021-0086-00  
Demandante: JORGE ALBERTO SANCHEZ  
Demandado: KAREN MILENA GOMEZ PINTO

Al despacho se encuentra el presente juicio, Ejecutivo con acción personal de MINIMA cuantía, contra KAREN MILENA GOMEZ PINTO, propuesto por JORGE ALBERTO SANCHEZ, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

**SE CONSIDERA**

Mediante proveído de fecha 22 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra KAREN MILENA GOMEZ PINTO y a favor del señor JORGE ALBERTO SANCHEZ, por la suma de dinero indicada y determinada en el acápite de las pretensiones de la demanda. Allí se ordenó notificar personalmente el proveído al demandado.

La demandada GOMEZ PINTO, compareció al despacho y fue notificada personalmente el pasado 20 de abril del año 2022, por el señor notificador del despacho, y allí se le corrió traslado de la demanda, por el término de diez días para contestar o proponer excepciones, término que venció sin que el demandado haya efectuado pronunciamiento alguno, dentro del término otorgado, el cual se encuentra vencido.

Como el documento arrimado como título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del art. 422 del C.G.P. por desprenderse del mismo una obligación clara, expresa y exigible, pendiente como se halla pago y como no se propusieron excepciones dentro del término de ley, se ordenará seguir adelante la ejecución, conforme al art. 440 del CGP, y demás disposiciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra KAREN MILENA GOMEZ PINTO, y a favor del señor JORGE ALBERTO SANCHEZ, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar que se practique la liquidación del crédito conforme al artículo 446 código general del proceso.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes inmuebles que se encuentren materia del embargo, para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, por cuenta del presente proceso.

**CUARTO:** Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$510.000.00) y por secretaría liquídense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**

**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO                    DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2019-0121-00  
Demandante:           CAMPO ELIAS MOGOLLON Y MARIA DE LA CRUZ FONTECHA  
Demandado:             LUZ MARINA CASTILLO GOMEZ Y OTROS

Surtido como se encuentra el emplazamiento de la demandada, y como se allegaron las constancias de las publicaciones en el diario Vanguardia Liberal y se inscribió en la página de red integrada para la gestión de procesos en línea, como quiera que ha transcurrido el término legal, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar al abogado GERMAN CASTAÑEDA, como CURADOR AD-LITEM de la demandada LUZ MARINA CASTILLO GOMEZ, para efectos de que reciba notificación del auto mandamiento de pago dictado en este asunto, y la represente en el transcurso del proceso.

Librese comunicación al auxiliar designado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación correo electrónico **gercas570@hotmail.com**, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío de la comunicación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**

**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0031 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **julio 05 de 2022**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO                    **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2021-0020-00**  
Demandante:           **JULIO JAIRO CASTRILLON CARDENAS**  
Demandado:             **FLOR ALBA MORALES, ARGEMIRO MORALES GUIZA, CARLOS JULIO MORALES Y OTROS**

Como quiera que el Curador ad-litem designado no ha sido notificado del auto que lo nombra, se dispone ordenar enviarle las comunicaciones para que se sirva tomar posesión del cargo y continuar con el trámite del proceso.

Libréense las comunicaciones que sean pertinentes con los apremios que sean del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**

**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0031 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **julio 05 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2016-0039-00  
Demandante: FERRETERIA MULTIMATERIALES LTDA  
Demandado: ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. en concordancia con el artículo 457 *ibidem*, del avalúo presentado por la parte demandada, se correrá traslado por el termino de diez (10) días, a la parte demandante, para que presente sus observaciones, o allegar un avalúo diferente.

Fijese el traslado en lista en la página oficial de la rama judicial, micrositio del Juzgado, de conformidad con los artículos 110 y 446 del C.G.P. y artículo 9°. De la ley 2213 de 2022.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0031 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **julio 05 de 2022**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO ALIMENTOS AUMENTO DE CUOTA RAD. Nro. 2003-0087-00  
Demandante: NANCY DE JESUS RINCON BENAVIDES  
Demandado: ERASMO TIRADO GUIZA

Vista la solicitud elevada por el señor DANIEL STIVEN TIRADO RINCON, y como quiera que se observar en las foliaturas del proceso que con oficio número 0163 de agosto 3 de 2007, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, mediante sentencia de fecha 5 de junio de 2007, (folio 148) se ordenó disminuir la cuota alimentaria fijada por este despacho, y ordeno el descuento del 15% del valor de las primas, se le informa al solicitante que debe dirigir su petición a dicho Juzgado que debe levantar las medidas cautelares allí ordenadas.

Como quiera que el proceso de aumento de cuota alimentaria que aquí se llevó se encuentra terminado y archivado, se dispone ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se ordenaron en este proceso, por tanto se ordena oficiar al Pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM. con sede en la ciudad de Bogotá, comunicándole esta decisión para que proceda al levantamiento de la medida de embargo de la cuota de alimentos y demás ordenadas, comunicada mediante oficio número 391 de mayo 20 de 2004.

Librese oficio con los insertos que sean necesarios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN<br>ESTADO<br>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.<br>0031 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA<br>MAÑANA DE HOY.<br>SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL<br>CIMITARRA: <b>julio 05 de 2022</b><br><br>ALONSO MARTINEZ MARTINEZ<br>SECRETARIO. |
|--|



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2020-0007  
Demandante: WILLIAM CAMARGO CRUZ  
Demandado: ÉMILSE CUERVO ARIZA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3°. Del art. 446 del C.G.P.

Fijese el traslado en lista en la página oficial de la rama judicial, micrositio del Juzgado, de conformidad con los artículos 110 y 446 del C.G.P. y artículo 9°. De la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0031 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Julio 03 de 2022**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2021-0108  
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.  
Demandado: ISAAC MORENO RUBIO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3°. Del art. 446 del C.G.P.

Fijese el traslado en lista en la página oficial de la rama judicial, microsítio del Juzgado, de conformidad con los artículos 110 y 446 del C.G.P. y artículo 9°. De la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0031 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **julio 05 de 2022**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.